



## Mancomunidades

### MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS RÍO GUAJARAZ

#### COBISA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la aprobación de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter no tributario para del servicio de saneamiento y depuración de aguas residuales, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### **“ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y DEPURACIÓN**

##### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la tramitación del expediente para la aprobación de la prestación patrimonial de carácter no tributario del servicio de abastecimiento de agua potable y depuración.

Para tener la condición de prestación patrimonial de carácter público no tributario deben concurrir tres requisitos, como es el caso del servicio de abastecimiento de agua potable y depuración:

1º Tratarse de contraprestaciones económicas establecidas coactivamente.

2º Que se exijan por los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 del artículo 20 del TRLRHL

3º Que tales servicios se presten de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta.

Podrá considerar la utilización de una obra o la prestación de un servicio como PPNT independientemente del modo de gestión utilizado, pudiendo por lo tanto considerarse como tal si se presta de manera directa a través de una EPEL, sociedad de capital 100% público, o sociedad mixta, siempre que el riesgo lo asuman dichos entes. Lo mismo si se gestiona indirectamente a través de un concesionario que asume el riesgo de la concesión.

Teniendo en cuenta por tanto que dado que la contraprestación económica ya no tiene carácter de tasa sino de prestación patrimonial de carácter público no tributario, es necesario adaptar la normativa local a la nueva realidad jurídica establecida por la modificación introducida por la Ley 9/2017 y aprobar la correspondiente ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario, que ya no tendrá el carácter de ordenanza fiscal.

Una vez realizada la consulta previa sobre esta modificación de la ordenanza y no constando reclamaciones o alegaciones al respecto se aprueba la presente ordenanza para mantener el equilibrio económico del servicio de abastecimiento de agua potable y depuración con el nivel de calidad requerido y sostenible a medio y largo plazo, adaptando las tarifas al IPC como establece el contrato firmado con la concesionaria actual.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

#### **Artículo 1. Fundamento y régimen jurídico.**

En uso de las facultades contenidas por el artículo 142 de la Constitución, el artículo 84.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 en relación con los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial no tributaria por el servicio de suministro de agua potable y alcantarillado.

#### **Artículo 2. Objeto.**

Es objeto de la presente Ordenanza la prestación del prestación patrimonial no tributaria por el servicio de suministro de agua potable y alcantarillado, prestado a través de gestión indirecta por esta Mancomunidad para los Municipios que conforman la misma, aplicándose así mismo a aquellos inmuebles que, aun estando situados fuera del territorio de la Mancomunidad, se beneficien del servicio objeto de regulación de la presente Ordenanza.



### Artículo 3. Obligados al pago.

Están obligadas al pago las personas físicas que solicitan la prestación de servicios que integran el presupuesto de hecho descrito en el artículo anterior.

### Artículo 4. Responsables.

En relación con la responsabilidad solidaria y subsidiaria de las prestaciones patrimoniales, se estará a lo establecido en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, de acuerdo con la remisión a esta norma efectuada por el artículo 10 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

### Artículo 5. Tarifas.

La cuantía de la prestación patrimonial regulada en esta Ordenanza será fijada por las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

CONCEPTO	€/BIMESTRE
Cuota de servicio	1,2201 €
Cuota de infraestructuras	4,6047 €
Primer bloque (de 0 a 10 metros cúbicos)	0,6508 €
Segundo bloque (de 11 a 25 metros cúbicos)	0,8680 €
Tercer bloque (de 26 a 45 metros cúbicos)	1,6272 €
Cuarto bloque (más de 45 metros cúbicos)	1,9530 €
Suministro de agua en alta	0,6348 €

### Artículo. 6 Devengo.

La prestación patrimonial aquí regulada se devenga desde que se inicia la prestación del servicio, facturándose los consumos con periodicidad bimensual.

### Artículo. 7 Normas de gestión.

La prestación del servicio, así como los derechos y obligaciones básicas entre la entidad prestadora del servicio y los usuarios, y en general todas las normas de gestión de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario del servicio, se ajustarán a lo que establezca el correspondiente Reglamento del Servicio y los pliegos de condiciones del correspondiente contrato.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley."

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Argés, 16 de diciembre de 2025.–El Presidente, Gonzalo García González.

N.º I.-6431